



**DOCUMENTACION**

## **C R O N I C A**

### **REFORMAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

La siempre solemne apertura de los Tribunales, que preceptivamente tiene lugar el día 15 de septiembre, ha adquirido este año especial relieve con el discurso de apertura por el excelentísimo señor Ministro de Justicia sobre «Perfeccionamiento de la organización y procedimiento de la Justicia». Discurso de excepcional trascendencia, porque en él el señor Iturmendi ha anunciado el plan preparado por su Departamento para llevar a cabo el propósito del Gobierno formulado en la Declaración de 13 de julio de 1962, según la cual «dentro de los principios del Estado

de Derecho en que España está constituida se perfeccionarán la organización y procedimiento de la Justicia, principio éste que ha de regular todas las actividades de la sociedad y del Estado».

Se está produciendo en España una intensa revisión de estructuras, que a ritmo acelerado se van actualizando, renovando y perfeccionando, como resultado de una considerable etapa preparatoria de meditación y estudio desarrollada durante los veinticinco años de paz que este año conmemoramos, y como expresión de una inquietud nacional que

está dispuesta a elevar España a los más altos niveles de justicia social y desarrollo en todos los órdenes. Este impulso renovador es de carácter general y, por tanto, tenía que alcanzar a la estructura judicial, cuya necesidad de reforma se acentúa por momentos, a medida que las demás estructuras están ya en marcha de perfeccionamiento y revisión. Las estructuras judiciales, en sus distintas manifestaciones, van a ser modernizadas y perfeccionadas, según palabras del señor Ministro, porque son evidentemente inadecuadas para las exigencias de la sociedad actual, y por ello anuncia la decisión de reformar la Ley Orgánica de Justicia de 1870, la Ley de Enjuiciamiento civil de 1881 y la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882, así como la mecánica de los servicios judiciales. Reforma trascendental, porque afecta a la Administración de Justicia en toda su dimensión, y que se llevará a efecto, simultánea y coordinadamente, en los sectores de organización y de procedimientos.

En su discurso, el señor Iturmendi ha expuesto detenida y aleccionadamente los antecedentes del movimiento reformador, representados por los numerosos proyectos oficiales y particulares aparecidos durante la vigencia de las leyes orgánicas y procesales; y ha dado a conocer los trabajos que se han desarrollado, en preparación del plan de reforma, por la Comisión General de Codificación, a la vista de las orientaciones marcadas por los Congresos del Instituto de Derecho Procesal de 1950, 1954 y 1955; de la Delegación de Justicia y Derecho del Movimiento de 1952, y de la Abogacía, celebrado en Valencia en 1954, y en el plan elaborado por el propio Ministerio de Jus-

ticia a finales de 1959. El plan de reforma que se anuncia es, pues, un plan meditado, en el que no hay improvisación, porque en el mismo se lleva ya varios años de estudio. Es, además, un plan en el que se han oído los razonados criterios de Universidad, Academias, Institutos, Colegios de Abogados, de Notarios, de Registradores de la Propiedad, de Procuradores y de Secretarios judiciales; en el que se ha considerado la doctrina más moderna de la ciencia procesal y de los sistemas comparados; en el que se sigue, en todo lo posible, las líneas de nuestra tradición jurídica, y en el que se mantiene la legislación vigente en cuanto es susceptible de ser utilizado en la nueva ordenación.

Nos dice el señor Ministro que la Reforma se impone porque hoy disponemos de una construcción científica de la que no pudo disponer el legislador de 1880, y no sería justo ni razonable renunciar a una aportación que permite hacer leyes más ordenadas y completas y más a tono con las necesidades sociales del mundo moderno; porque el ritmo histórico de la justicia española lleva a establecer un proceso tipo civil de más rapidez y simplicidad que el actual de mayor cuantía, y un proceso penal para los delitos menores, de más reducida dimensión que el requerido para el enjuiciamiento de los delitos graves; porque el sentido de las modificaciones de que han sido objeto las vigentes leyes representa una clara preparación y anticipación parcial y fragmentaria de la reforma general que se va a acometer; porque la inadecuación del sistema a las necesidades actuales ha tenido que producir una compleja inflación procesal con proliferación excesiva

de procesos; porque hay un notorio ambiente de reforma en todos los sectores profesionales y sociales de España que suponen el eco y calor apetecibles para que la reforma pueda implantarse con presunción de éxito; porque las intensas transformaciones sociales experimentadas desde que entraron en vigor nuestras leyes, presentan una estructura social a la que debe servir una Administración de Justicia de muy diferente configuración que la llamada a servir a la sociedad de hace un siglo; y porque la ideología social de nuestra época impone procesos en los que la justicia se conjugue con la dirección por el Juez, en el grado que requiere su economía y eficacia.

Y, por fin, completando su trascendental discurso, el señor Iturmendi ha expuesto las líneas generales de la reforma. Se reformará la estructura orgánica bajo los criterios de una sola organización judicial; de especialización de funciones; de extender la organización judicial hasta donde lo tolere una disposición normal de recursos humanos y económicos en relación con las necesidades mínimas de justicia, y de localizar geográficamente los órganos de modo que las necesidades del territorio queden debidamente atendidas, y el volumen de trabajo que a cada uno se encomiende no sea superior ni inferior a su capacidad de servicio, racionalmente calculado.

La reforma de los órganos afectará a su selección, para que tengan entrada en la Administración de Justicia los mejores servidores que la Justicia demanda; a su retribución, para que en esta hora de revisión de estructuras que se está produciendo

en España no falte, por justicia social, la alta compensación retributiva para aquellos que advienen a función tan excelsa; y a sus funciones, de modo que el mejor servicio a la sociedad y a la Justicia determine las funciones que racionalmente deben corresponder a cada uno de los estamentos y categorías funcionariales que integran los órganos de Justicia.

Se promulgarán nuevas leyes orgánicas y de enjuiciamiento ordinarios civil y penal. Leyes que serán sistemáticas, y en cuanto tales, ofrecerán exposiciones claras, completas y lógicamente ordenadas con el fin de reducir en todo lo posible lagunas y dudas interpretativas.

En cuanto a los sistemas de enjuiciamiento, se construirán con base en el principio de garantía, para asegurar la justicia del fallo, y, además, con base en el principio de eficacia, con el fin de procurar que los procesos se desarrollen con el máximo rendimiento, con el menor coste y en el plazo más reducido que sea posible.

Y se reformará la parte administrativa de los servicios de justicia, organizándoles en métodos e instrumentos de trabajo, a nivel moderno y procurándoles, además, unas instalaciones decorosas y funcionales, como requiere su prestigio social y la política de honor de la Justicia, ya en marcha.

Trascendental decisión la del Gobierno, que es de desear se haga pronto realidad, porque la sociedad española tiene plena conciencia de la necesidad de la reforma, y para ello, estamos seguros, está dispuesta a prestar al Ministerio de Justicia todo su calor y apoyo.—C.